

**Artículo 10º.**— El otorgamiento de las subvenciones, se hará por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, antes del 30 de julio de 1988 a favor de las solicitudes que hubiesen sido objeto de propuesta de subvención y hubiesen cumplido con lo previsto en el artículo 9º.

**Artículo 11º.**— La percepción de la cuantía de la subvención se realizará de la manera siguiente:

1.— Aquellas subvenciones cuya cantidad concedida supere el millón de pesetas, se procederá a su abono fraccionado, haciéndose la transferencia del 70% del importe de la subvención a partir de la comunicación mediante certificación del Secretario del Ayuntamiento a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del acuerdo del Pleno Municipal aprobando la adjudicación de las obras y la cuantía. Y el 30% restante se abonará tras la comprobación de la inversión por parte de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, procediéndose entonces a la liquidación final sin que la misma pueda superar la fijada de acuerdo al importe de adjudicación.

2.— Aquellas subvenciones que no alcancen el millón de pesetas, o las que vayan destinadas a la adquisición de equipamiento, independientemente de su cuantía, se abonarán sin pago fraccionado una vez comprobada la inversión por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, en la misma condición que la mencionada en el apartado anterior.

**Artículo 12º.**— 1º. Para la percepción de las subvenciones se deberá justificar el gasto en la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, mediante la presentación de:

1.— Certificación del Secretario del Ayuntamiento del acuerdo del Pleno de adjudicación de las obras (salvo en aquellos casos que lo hubieran presentado según se indica en el artículo 11.1) o del equipamiento.

2.— Certificaciones de obras, valoradas y firmadas por el Arquitecto-Director (o el Técnico competente).

3.— Presentación de las facturas justificativas de la adquisición del género, acompañadas de una certificación del Secretario relacionándolas todas ellas.

4.— Acta de recepción del Ayuntamiento del equipamiento adquirido, o de las obras finalizadas, según los casos.

2º. Los plazos de justificación vendrán marcados por los contratos de adjudicación en caso de obras; y para los supuestos de adquisición de material, se deberá justificar antes del 1 de diciembre de 1988.

**Artículo 13º.**— La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social realizará cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención.

**Artículo 14º.**— Las Corporaciones Locales beneficiarias de la subvención quedan obligadas a:

1.— Facilitar cuanta información precise la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social para conocer el estado de la aplicación de la subvención concedida.

2.— Admitir las inspecciones y controles establecidas por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

3.— Colaborar en los programas de actuación iniciados por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social o puedan iniciarse.

4.— Comunicar en un plazo máximo de 20 días hábiles la aceptación de la subvención.

**Artículo 15º.**— Previa a la Resolución que se indica en el artículo 10, se solicitará informe de la Oficina Técnica y de Supervisión en todos los casos que se indiquen en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja; así como en aquellos que la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social considere oportunos.

Igualmente este informe será preceptivo previamente al abono del 100% de la subvención en los supuestos de obras.

**Artículo 16º.**— El incumplimiento de las obligaciones mencionadas así como de los plazos previstos, será causa determinante de la revocación de la subvención.

**Artículo 17º.**— La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, podrá resolver concesión de subvenciones fuera de los plazos previstos en esta Orden, cuando la dotación presupuestaria lo permita, bien por incorporaciones de crédito, bien por anulaciones de subvenciones ya concedidas.

Estas concesiones se realizarán de oficio, ajustándose a los criterios de prioridad del art. 5º, entre las solicitudes que no hubiesen sido atendidas.

Si antes del 30 de noviembre de 1988, no hubiera recaído Resolución expresa de concesión de la subvención solicitada, se entenderá denegada la misma.

**Disposición Transitoria.**— Podrán acogerse a lo previsto en esta Orden, todos los Ayuntamientos que por la perentoriedad de las obras a realizar, hubieran ejecutado éstas a partir del 1 de enero de 1988, siempre y cuando se ajusten a lo dispuesto en el art. 5º.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 28 de marzo de 1988.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Luis Cañada Royo.

*Orden de 28 de marzo de 1988 de subvenciones a Corporaciones Locales titulares de Centros de Salud para gastos de mantenimiento de los mismos*  
I.A.47

Debido a la limitación presupuestaria de los Ayuntamientos es oportuno que la Administración Autonómica prevea en sus Presupuestos unas partidas destinadas a sufragar parte de la inversión realizada por las Corporaciones Locales en materia de Salud. Para ello, con el criterio de que estas subvenciones se concedan con arreglo a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, y por las atribuciones que me correspondan como Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, tengo a bien disponer:

**Artículo 1º.**— El objeto de la presente Orden es regular la solicitud y concesión de ayudas económicas a Corporaciones Locales titulares de Centros de Salud, destinadas a atender los gastos de mantenimiento de los mismos, de acuerdo con las previsiones contenidas, al efecto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio 1988.

**Artículo 2º.**— Las solicitudes se presentarán, dirigidas al Ilmo. Sr. Director Regional de Salud, en el Registro de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, c/ Calvo Sotelo nº 15, 26071-Logroño, directamente o de la forma que indica la Ley de Procedimiento Administrativo, antes del 30 de junio de 1988, y constarán de los documentos siguientes:

1.— Instancia suscrita por el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación Local, donde se haga constar el presupuesto detallado de los gastos que ocasionan los conceptos para los que se destinan las ayudas.

2.— Certificación del Sr. Secretario del Ayuntamiento que acredite la titularidad del Centro y la fecha de la puesta en funcionamiento del mismo.

3.— Certificación acreditativa de no recibir ayuda de otro Organismo para la misma finalidad en este ejercicio económico. Asimismo, se hará constar que las subvenciones se destinan exclusivamente para mantenimiento de los locales donde se realizan las actividades sanitarias y no a otras dependencias (oficinas del Ayuntamiento, domicilio particular...).

**Artículo 3º.**— La concesión de subvención se regirá por los criterios siguientes:

1.— Ser Centro de Salud de Cabecera de Zona o de Subzona Básica de Salud con E.A.P. funcionando.

2.— Ser Centro de Salud de Cabecera de Zona o de Subzona Básica de Salud.

3.— La necesidad urgente de la realización de la reparación o de la reposición del instrumental para el correcto ejercicio de las actividades sanitarias en el centro.

4.— No percibir ayuda de otros Organismos por ese concepto durante este año 1988.

**Artículo 4º.**— La Resolución aprobando la subvención se dictará en los quince primeros días del mes de noviembre; ajustándose la cuantía económica de la subvención a la partida presupuestaria correspondiente, haciéndose efectiva comprobado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º.

**Artículo 5º.**— Los Ayuntamientos que sean objeto de concesión de la subvención están obligados a:

1.— Colaborar con la Dirección Regional de Salud en los programas sanitarios ya iniciados o que se vayan a iniciar.

2.— Facilitar cuanta información precise la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social para conocer el funcionamiento y estado del Centro de Salud.

3.— Comunicar en un plazo no superior a 20 días hábiles, desde que se produzca, cualquier modificación existente en relación a las condiciones bajo las cuales se otorga la subvención.

4.— Admitir cuantas inspecciones o controles establezca la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

5.— Justificar documentalmente los gastos de mantenimiento subvencionados antes del 15 de febrero de 1989.

**Artículo 6º.**— El incumplimiento de lo dispuesto en esta Orden motivará la revocación de la subvención.

**Artículo 7º.**— La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Logroño, 28 de marzo de 1988.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Luis Cañada Royo.

*Orden de 28 de marzo de 1988, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se regula la concesión de subvenciones a Instituciones y Asociaciones sin fines de lucro en materia de salud*  
I.A.48

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social tiene previsto una partida en su Presupuesto de Gastos para el ejercicio 1988, con destino a subvencionar a Instituciones y Asociaciones sin fines de lucro en aquellas actividades que realicen en materia de salud; para ello y con el criterio de que la concesión de estas ayudas se haga según los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, y en uso de las atribuciones que como Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social me corresponden, tengo a bien disponer: